

2

INFORME SECRETARIA: Tunungüá – Boyacá, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy quince (15) de marzo de 2021, con escrito de la apoderada de la parte demandante, donde solicita ratificación al fallo. Sírvese proceder.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunungüá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	15-832-24-08-90-01-2019-00001-00
Clase de Acción	Pertenencia Urbana.
Demandante	Evelia de la Mercedes Pinzón Sanabria
Demandados	Personas Indeterminadas

Se procede a resolver el escrito que antecede, recibido hoy 15 de marzo de 2021, allegado por la apoderada de la parte demandante, sobre el predio urbano, ubicado en la Calle 2 No. 3 -12 del Municipio de Tunungüá, distinguido con cédula catastral número 01-00-0008-0002-000 y en contra de personas desconocidas o indeterminadas, de la siguiente manera:

1.- La apoderada de la demandante junto con la demanda aporta el certificado especial de la O. R. I. P. del Chiquinquirá, como lo dispone el numeral 5 del Art 375 del Código General del Proceso, en donde no constan titulares de derechos reales de dominio (folio 10 C 1).

2.- Así mismo se dispuso solicitar a su Despacho la inscripción de la presente demanda (fl 24).

3.- Este Juzgado envió en su oportunidad procesal respectiva sendas comunicaciones, a la Alcaldía Municipal (f 26), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (f 26), al IGAC (f 27), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (f 28).

Ahora al tenor del artículo 18 de la ley 1579 de 2012, este Despacho se ratifica integralmente en lo resuelto en la sentencia No. 03 de 28 de octubre de 2020, pues siguiendo la ritualidad procesal, verificando las pruebas documentales

aportadas por la parte actora, habiendo realizado la inspección judicial, escuchando a los testigos, y el informe del auxiliar de la justicia designado a si como lo referido a folios 42 y 43 emanados de la Alcaldía municipal de Tununguá y Subsecretaría de Planeación, argumentan o certifican que dicho predio objeto de este proceso es de propiedad de **EVELIA DE LAS MERCEDES PINZÓN SANABRIA**, que verificados "los últimos cinco años del recaudo del impuesto predial con la Secretaría de Hacienda Municipal, se determinó que el predio no pertenece a predios de uso público, posee un uso de suelo **MIXTO RESIDENCIA Y COMERCIO**, no reporta como bien fiscal y el Municipio no posee interés hasta la fecha por este predio".

Por todo lo anterior, unido a que fueron anexados también en los folios 44 a 48 sendos recibos de pago de impuesto predial en la tesorería del Municipio, por sustracción de materia se verifica también que este predio corresponde a particulares, propiedad privada y no bien de uso público, bien de la Nación o plurimencionado baldío.

4.- Así las cosas señor Registrador Seccional de I. P. de Chiquinquirá y teniendo en cuenta que el fallo fue de fecha 28 de octubre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tununguá, a cargo del suscrito se **RATIFICA** de la decisión proferida en la sentencia antes mencionada.

6.- Finalmente, respetuosamente solicito comedidamente atender favorablemente mi petición y recibir copias de los folios mencionados en donde se basa lo escrito en dichos numerales, y proceder a su registro.

**Consejo Superior
de la Judicatura**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 07 fijado el 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIO